



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, Tres (3) de febrero dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
<b>DEMANDANTE</b>	MARIA AYDEE PACHECO PACHECO
<b>APODERADO</b>	DR. JOAQUIN CARRASCAL CARVAJALINO
<b>DEMANDADO</b>	CARLOS JULIO PEREZ AMAYA
<b>RADICADO.</b>	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2001 - 00144 - 00

En atención al correo electrónico enviado por el demandado el primero de diciembre de 2021, en donde hace referencia que ejerce derecho de petición para que el Despacho ordene la cesación de los descuentos ordenados por el Juzgado y atendiendo el momento procesal en que nos encontramos debe manifestársele que no resulta viable acceder a su requerimiento, por cuanto el peticionario debe promover la respectiva demanda de exoneración de cuota alimentaria, con los requisitos legales pertinentes. Así mismo, se le comunica que dentro de los procesos judiciales la intervención de las partes se surte conforme a las ritualidades y formulas previstas en las normas que regulan el proceso y no con derechos de petición, así mismo se pone en conocimiento que el Juzgado Promiscuo Municipal de Abrego (N - S) mediante providencia de fecha noviembre 30 de 2004, dictada dentro del proceso de Disminución, cuyo radicado es 2004 / 0094 le redujo la obligación alimentaria fijada por este Despacho en providencia de fecha febrero 16 de 2004, al 16% del salario devengado por el peticionario como docente, extensivo tal porcentaje a las primas y bonificaciones, igualmente extensivo a las pensiones que haya adquirido o llegue a adquirir y a sus prestaciones sociales (cesantías parciales o definitivas).

Por lo anterior, no es procedente acceder a la petición elevada por el señor CARLOS JULIO PEREZ AMAYA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MAYRA CRISTINA SOTO HERNÁNDEZ  
JUEZ**

*"El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional."*

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO  
No. **014** DE HOY **04 DE FEBRERO DE 2022.**  
Secretario,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO  
SECRETARIA

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126  
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA  
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, Tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
<b>DEMANDANTE</b>	VILA SOFIA PEREZ MENDEZ
<b>APODERADO DE LA DTE</b>	LISETH FERNANDA DONADO BOHORQUEZ
<b>DEMANDADO</b>	JHON JAIRO RUEDA OVALLOS
<b>RADICADO.</b>	54 -498-31-10-001 -2017- 00122- 00

En aras de dar impulso al proceso y en atención a que la estudiante de derecho LISETH FERNANDA DONADO BOHORQUEZ no ha dado cumplimiento al auto de fecha 27 de julio de 2021, se dispone OFICIAR A LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER sede OCAÑA a fin que certifique si LISETH FERNANDA DONADO BOHORQUEZ hace parte del consultorio jurídico de dicho establecimiento educativo.

De otra parte, al hacerse una revisión del expediente, se puede constatar que la orden de embargo contenida en auto del 22 de abril de 2019 aun no ha sido retirada por la parte actora, razón por la cual se le requerirá para que la retire y entregue a la entidad pagadora haciendo uso del correo certificado.

Por secretaría envíese copia de este auto a la Universidad Francisco de Paula Santander seccional Ocaña.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MAYRA CRISTINA SOTO HERNÁNDEZ**  
**JUEZ**

*"El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional."*

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO  
No. 014 DE HOY 04 DE FEBRERO DE 2022.  
Secretario,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO  
SECRETARIA



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA  
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, Tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
<b>DEMANDANTE</b>	LAURA KATHERINE BLANCO SANCHEZ
<b>APODERADO DE LA DTE</b>	CRISTHIAN HUMBERTO JIMENEZ AREVALO
<b>DEMANDADO</b>	CARLOS ALFONSO ARCINIEGAS TRIGOS
<b>RADICADO.</b>	54 -498-31-10-001 -2019- 00251- 00

Obra en el expediente auto del 20 de septiembre del 2021 en el cual se dispuso requerir a la demandante para que notificara al demandado a fin de continuar con el trámite del proceso.

Al hacer una revisión de la actuación, se puede constatar que el demandado ya fue notificado del auto que libró mandamiento de pago y que en providencia del 11 de febrero de 2020 se dispuso "seguir adelante la ejecución contra CARLOS ALFONSO ARCINIEGAS TRIGOS tal y como se dispuso en el mandamiento de pago proferido en día tres (3) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019)" y también se ordenó la "práctica de la liquidación del crédito . . .".

Por lo anterior, se ordenará dejar sin efecto el auto proferido el 20 de septiembre del año inmediatamente anterior.

Por último, en aras de dar impulso al proceso, se REQUIERE a las partes para que presenten la liquidación del crédito tal como se ordenó en el numeral 2º del auto del 11 de febrero de 2019. Por secretaría envíese copia de este auto a la parte ejecutante, al ejecutado y sus apoderados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MAYRA CRISTINA SOTO HERNÁNDEZ  
JUEZ**

*"El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional."*

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO  
No. 014 DE HOY 04 DE FEBRERO DE 2022.  
Secretario,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO  
SECRETARIA



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA  
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, Tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
<b>DEMANDANTE</b>	ANA KARINA CORONEL VEGA
<b>APODERADO DE LA DTE</b>	JAZMIN TATIANA GARCÍA URIBE
<b>DEMANDADO</b>	HECTOR EMEL CASTRO BARBOSA
<b>RADICADO.</b>	54 -498-31-10-001 -2019- 00281- 00

Obra el presente proceso que fuere iniciado el 24 de septiembre del año 2019 por la señora ANA KARINA CORONEL VEGA en su condición de madre de N.S.C.C. y M.J.C.C.; posteriormente, mediante auto del 27 de septiembre de 2019 se libró mandamiento de pago en contra del deudor alimentario HECTOR EMEL CASTRO BARBOSA y además se ordenó su notificación de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P.. Desde aquella oportunidad, han transcurrido más de 2 años y se han realizado 2 requerimientos para que la parte ejecutante cumpla con la carga procesal de notificar al demandado, sin que esto haya sido posible.

Por lo anterior, en aras de dar impulso al proceso, se REQUIERE a la parte ejecutante para que dé cumplimiento a la orden de notificar al demandado, so pena de hacerse acreedora a las sanciones de ley. La notificación debe realizarse en aplicación de lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

De otra parte, por ser procedente, se expedirá con destino a la demandante, copia digital del expediente. Envíese por secretaría las copias solicitadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MAYRA CRISTINA SOTO HERNÁNDEZ**  
**JUEZ**

*"El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional."*

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO  
No. 014 DE HOY 04 DE FEBRERO DE 2022.  
Secretario,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO  
SECRETARIA



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA  
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, Tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
<b>DEMANDANTE</b>	ANA MARIA CARRILLO PAEZ
<b>APODERADO DE LA DTE</b>	DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA
<b>DEMANDADO</b>	JORGE EDUARDO SLAIMAN GAMBOA
<b>RADICADO.</b>	54 -498-31-10-001 -2020- 00013- 00

En aras de dar impulso al proceso, se REQUIERE a las partes para que presenten la liquidación del crédito tal como se ordenó en el numeral 2º del auto del 11 de febrero de 2019. Por secretaría envíese copia de este auto a la parte ejecutante, al ejecutado y sus apoderados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MAYRA CRISTINA SOTO HERNÁNDEZ**  
**JUEZ**

*"El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional."*

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO  
No. 014 DE HOY 04 DE FEBRERO DE 2022.  
Secretario,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO  
SECRETARIA